

Gaceta

— No. 8780 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 204 DE 2023

POR EL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA TARIFA DE TRANSPORTE QUE SUBSIDIARÁ EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

DECRETO No. 207 DE 2023

POR EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS COCINAS TRADICIONALES Y DE ARTESANÍAS Y SE HACEN MODIFICACIONES AL DECRETO 510 DE 2022.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 204 DE 2023
(24 de julio)

POR EL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA TARIFA DE TRANSPORTE QUE SUBSIDIARÁ EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1º y 12º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 000593 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, entre otros.

Que respecto a las funciones de los gobernadores como jefes de la administración seccional y representantes legales de los departamentos, el artículo 305 constitucional dispuso que cumplirán y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; así como también dirigirán y coordinarán la acción administrativa del departamento, y actuarán en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; entre otras funciones.

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 3º que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el artículo ibidem dispone que el servicio de transporte público se regirá por determinados principios, dentro de los que destaca en su numeral 9º el *“de los subsidios a*

determinados usuarios”, el cual implica que “El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)”

Que la Administración Departamental, ante al reiterado y legítimo clamor de jóvenes que cursan estudios de educación superior en el Atlántico, presentó a la Asamblea Departamental para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

Que mediante Ordenanza No. 000593, sancionada el 28 de abril de 2023, se creó un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico.

Que la Ordenanza No. 000593 de 2023 persigue el acceso y la permanencia en el servicio educativo de estudiantes jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado, entre otros fines.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ordenanza No. 000593 se refiera a la reglamentación del subsidio en los siguientes términos:

“La administración seccional, a través de acto administrativo, reglamentará las características del subsidio de transporte establecido mediante la presente ordenanza. En todo caso, la reglamentación que expida el ejecutivo departamental deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- 1. El subsidio consistirá en la asunción por parte del Departamento del Atlántico de un **porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%)** del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente, en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que resulten beneficiarios conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
- 2. El subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.*

3. *El subsidio se aplicará a los trayectos de los municipios con destino al Distrito de Barranquilla, y viceversa, o entre municipios.*
4. *Las tarifas del transporte público colectivo y masivo serán las que fijen las autoridades de transporte competentes.*
5. **Anualmente, la administración departamental fijará el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiará, con observancia de los límites señalados en el numeral 1.** *Para establecer la aplicación del subsidio, deberá realizarse un análisis del impacto fiscal que permita constatar que existe compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y, además, dentro de dicho análisis, debe contemplarse la posibilidad de obtener la concurrencia de recursos financieros y/o operativo de los municipios involucrados.” (Negritas por fuera del texto).*

Que el párrafo 2º del artículo 6º establece que *“En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, el/la Gobernador(a), mediante Decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la entrada en operación de otorgamiento del subsidio para el semestre académico 2023-2.”*

Que mediante Decreto No. 169 del 27 de junio de 2023, se adoptó el Manual Operativo del Subsidio de Transporte a favor de estudiantes de instituciones de Educación Superior, establecido mediante Ordenanza No. 000593 de 2023.

Que para la implementación del subsidio durante el semestre académico 2023-2, se hace necesario dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del párrafo 1º del artículo 1º de la Ordenanza No. 000593 de 2023, esto es, fijar el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiará el Departamento del Atlántico, el cual deberá oscilar entre mínimo el cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el porcentaje del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, creado mediante Ordenanza No. 000593 de 2023, en el **cuarenta por ciento (40%)** del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 1º de la Ordenanza No. 000593 de 2023, el subsidio se aplicará a la tarifa del

servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Decreto a los miembros del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte para lo de su competencia, según lo establecido en el Decreto Departamental No. 166 del 23 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Julio José Mejía Fontalvo – Asesor del Despacho de la Gobernadora
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 207 DE 2023
(24 JULIO 2023)

**POR EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS
COCINAS TRADICIONALES Y DE ARTESANÍAS Y SE HACEN
MODIFICACIONES AL DECRETO 510 DE 2022.**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 305, numerales 2 y 6, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, en los decretos nacionales 1589 de 1998, 3600 de 2004 y 1080 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 298: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”

Artículo 305: Son atribuciones del gobernador: (...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

6. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.*

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - y se dictan otras disposiciones, adicionó al artículo 62 de la Ley 397 de 1997, un Parágrafo el cual establece lo siguiente:

“Parágrafo 2°. Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.

Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura”

Que la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 510 del 16 de septiembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y REGLAMENTAN LOS CONSEJOS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, creando los siguientes consejos departamentales: Música, Danza, Teatro, Literatura, Artes Visuales, Cinematografía y Audiovisuales, Circo y Medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.

Que, por las facultades concedidas por el Decreto 510 de 2022, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico emitió la Resolución 002 del 10 de octubre de 2022 **“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS SECTORES ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA CONSTITUIR LOS CONSEJOS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. A través de la cual se surtió el trámite de constitución de los consejos.

Que, en razón de ello, la Secretaría de Cultura y Patrimonio expidió la Resolución N° 004 del 19 de diciembre de 2022, **“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y RECONOCE LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE LAS ARTES Y LA**

CULTURA Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” a partir de entonces estos Consejos han venido cumpliendo con las funciones que les corresponde.

Que el Decreto 3600 de 2004, que trata la composición y las funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura, no hace referencia a los sectores de cocinas tradicionales y artesanías; pero el Ministerio de Cultura ha hecho suficientes consideraciones acerca de que en los territorios hay áreas artísticas y culturales que puedan estar excluidas del listado, pero presentan fortalezas y dinámicas que impactan dentro de ellos, por lo cual es procedente la creación del correspondiente consejo.

Que la administración departamental por conducto de la Secretaría de Cultura y Patrimonio ha venido evidenciando la potencialidad del sector de las cocinas tradicionales, el cual es un campo del patrimonio cultural inmaterial, y es un sector cultural en crecimiento evidente dentro del Atlántico, lo que se hace fáctico en diferentes festivales cuyo emblema es el producto, el fruto, la planta o el derivado, los platos típicos, las diferentes preparaciones, entre otros; en ello intervienen hombres y mujeres en verdaderos procesos de conservación, transmisión de saberes, diversificación e innovación, siendo la cocina tradicional en sus diversas expresiones un factor de desarrollo socioeconómico que está aportando al bienestar y a la dignificación de las personas que son sus portadores y con los eventos feriales y festivales convierten a sus poblaciones en destino garantizado de turismo cultural.

Que el departamento del Atlántico ha venido presenciando el incremento del sector de la artesanía en el hacer y saber tradicional con verdaderos maestros y en un proceso vigoroso de transferencia de saberes que son parte de la tradición cultural de nuestros pueblos, y fortalecen el patrimonio cultural dentro de un campo versátil como lo son las artesanías, de las que se mencionan labores artesanales comprenden: Tejeduría con el uso de fique, macramé, punto en cruz y crochet, entre otras; tallado y rallado, elaboración a partir de insumos naturales, como totumo y otros que permitan la labor bien sea al natural o con color, o insumos desde el reciclaje y la reutilización, bisutería y alfarería.

Que el artículo 10 del Decreto 510 de 2022, definió el periodo de los consejeros, el cual estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. PERIODO. Salvo los funcionarios de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, los demás consejeros tendrán un período que inicia

con la fecha del acto administrativo de reconocimiento hasta la fecha de finalización del periodo constitucional del mandatario departamental en turno.

PARÁGRAFO DOS TRANSITORIO: *Los consejos conformados por primera vez y en cumplimiento de este Decreto, finalizarán su periodo el 31 de diciembre de 2023. Se entiende que será un periodo de transición y solo por esta vez sus miembros podrán presentarse a reelección”.*

Que, en merito de la convocatoria desarrollada para conformar los consejos se permitió establecer un escenario de concertación sectorial para todo el departamento del Atlántico; lo que dio lugar a la integración de espacios con representantes de sus respectivas áreas y procedentes de los municipios del departamento del Atlántico; que conforme lo ha venido consultando, que se estima pertinente ajustar el periodo de tal manera que se garantice a los consejeros actuales dar continuidad y sustentabilidad a los desarrollos, propuestas y metas por un periodo completo, es decir, que su periodo, no sea el excepcional propuesto de carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023, sino que sea por 4 años periodo que se ha dispuesto para todos los consejos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créese el Consejo Departamental de las cocinas tradicionales y el Consejo Departamental de Artesanías, los cuales serán parte de los Consejos de las Artes y la Cultura y de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 2. ADICIÓN. Adiciónese al Artículo 1 del Decreto 510 de 16 de septiembre de 2022 los siguientes consejos departamentales:

- 9) Consejo Departamental de las Cocinas Tradicionales
- 10) Consejo Departamental de Artesanías

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES. El Consejo Departamental de las Cocinas Tradicionales y el Consejo Departamental de Artesanías se regirán por el Decreto 510 del 16 de septiembre de 2022, salvo en lo referente a las materias que en específico se disponen en el presente Decreto y por la normativa nacional que les sea aplicable.

El periodo del Consejo Departamental de las Cocinas Tradicionales y del Consejo Departamental de Artesanías es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de reconocimiento de su composición.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEL SECTOR DE LAS COCINAS TRADICIONALES. Se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Comprobar una trayectoria mínima de tres (3) años en el sector de las cocinas tradicionales y/o en los festivales, ferias o eventos municipales, regionales o departamentales relativos a este sector.
3. Haber nacido o ser residente por un mínimo de tres (3) años de uno de los municipios del Atlántico.

En los actos de convocatoria o por reglamento, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico podrá establecer requisitos o condiciones adicionales para ser parte del Consejo de las cocinas tradicionales.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAS COCINAS TRADICIONALES: El Consejo Departamental de las Cocinas Tradicionales estará integrado así:

- a) El(la) Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico o su delegado.
- b) Un (1) designado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico, quien ejercerá la Secretaría Técnica del respectivo Consejo.
- c) Un (1) representante por cada una de las subregiones contempladas en el parágrafo uno del Artículo 7 del decreto 510 de 2022, escogidos por los directivos, organizadores, portadores/hacedores del sector de la gastronomía o de festivales y eventos gastronómicos que se den en la respectiva subregión.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEL SECTOR DE ARTESANÍAS. Se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Comprobar una trayectoria mínima de tres (3) años en el sector de las artesanías, siendo parte permanente o con continuidad como persona natural o miembro de las asociaciones, organizaciones, colectivos y/o de ferias o eventos municipales, regionales o departamentales relativos a este sector.

3. Haber nacido o ser residente por un mínimo de tres (3) años de uno de los municipios del Atlántico.

En los actos de convocatoria o por reglamento, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico podrá establecer requisitos o condiciones adicionales para ser parte del Consejo de las artesanías.

Para efectos de la participación dentro del Consejo de Artesanías, se entiende que las labores artesanales comprenden:

- Tejeduría con el uso de fique, macramé, punto en cruz y crochet, entre otras.
- Tallado y rallado.
- Elaboración a partir de insumos naturales, como totumo y otros que permitan la labor bien sea al natural o con color, o insumos desde el reciclaje y la reutilización.
- Bisutería.
- Alfarería.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARTESANÍAS: El Consejo Departamental de Artesanías está integrado así:

- a) El(la) Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico o su delegado.
- b) Un (1) designado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico, quien ejercerá la Secretaría Técnica del respectivo Consejo.
- c) Un (1) representante por cada una de las subregiones contempladas en el parágrafo uno del Artículo 7 del decreto 510 de 2022, escogidos por los directivos, organizadores, portadores/hacedores del sector de la gastronomía o de festivales y eventos gastronómicos que se den en la respectiva subregión.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN. Modifíquese el inciso primero del Artículo 7 del decreto 510 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y MECANISMOS DE ELECCIÓN: La Secretaría de Cultura y Patrimonio realizará la convocatoria para la conformación de los Consejos de las Artes y la Cultura y de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del Atlántico dentro de los dos (2) meses previos al vencimiento del periodo de los cuatro (4) años que corresponden a todos los consejos.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN. Modifíquese el Artículo 10 del decreto 510 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. PERIODO. Los consejeros tendrán un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha del acto administrativo de reconocimiento. Los designados o delegados de la Secretaría de Cultura y Patrimonio podrán ser parte del respectivo Consejo por el tiempo que disponga el(la) Secretario(a) del despacho de la Secretaría.

El periodo de los consejeros es institucional y no personal.

No habrá reelección, a fin de garantizar la rotación y mayor oportunidad de representación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales consejeros que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, representan a los sectores artísticos y culturales de que trata este Decreto y que integran el Consejo Departamental de Cultura vigente, continuarán su representación hasta que se disponga o escoja su reemplazo.

ARTÍCULO 10. FACULTADES. La Secretaría de Cultura y Patrimonio queda expresamente facultada para expedir los actos administrativos y documentos que se requieran para el cumplimiento e implementación de las disposiciones del presente Decreto. Podrá designar o escoger a uno o varios consejeros de conformidad con dispuesto en el Artículo 8 del decreto 510 de 2022 y demás disposiciones que sean aplicables y en los términos que allí se establecen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. CONVOCATORIA. La Secretaría de Cultura y Patrimonio abrirá la convocatoria para la conformación de los consejos departamentales de cocinas tradicionales y de artesanías dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Cecilia Gil Barvo, Asesora Externa.
Aprobó: Diana Acosta, Secretaria de Cultura y Patrimonio.
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica.